

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el presente proceso comunicando que la parte actora no SUBSANO la demanda, como quiera que no dio cumplimiento a lo indicado en el auto de inadmisión, causal que no fue subsanada en el momento oportuno. Provea.
Cali, enero 27 de 2021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 065
Radicación No. 2020-00584-00
Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial y al no haberse subsanado la demanda en debida forma dentro del término concedido (5) días, pues no presento escrito alguno respecto a lo indicado en el auto inadmisorio, lo que conlleva a su ineludible rechazo, conforme a las consideraciones antes señaladas en el auto inadmisorio, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

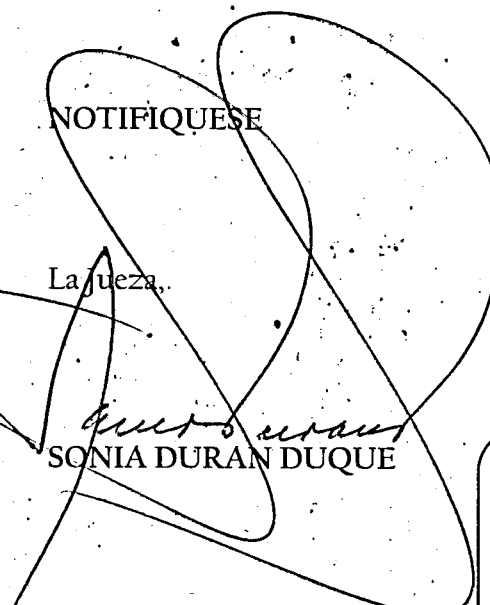
PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de MATRIMONIO presentada por CHRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ ESTELA y HAYLEN THALIA CORTES TUMAL.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE este negocio, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

En estado No. 012 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 29 ENE 2021

El secretario.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA